

ORD. 2019 – 379

AL DESPACHO comunicando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se tenga por notificado a la empresa demandada en la medida en que procedió con su notificación conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, sin embargo, no reposa constancia alguna de ello. Bucaramanga, octubre 15 de 2020.

ELVIS AARON CAMACHO VILLAFAÑE  
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial y de acuerdo a lo dispuesto en los correos electrónicos remitidos por el vocero judicial de la parte demandante se indica que la empresa SLY S ASOCIADOS le fue remitida la notificación conforme lo exige el Decreto 806 de 2020 el 29 de julio del año en curso, sin embargo, no se observa prueba siquiera sumaria que acredite lo antes mencionado, es decir, no se aporta el correo electrónico que acredite la remisión de la demanda, del auto admisorio y el escrito de demanda a la dirección de notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal del demandado que permita la contabilización de términos a la luz del Decreto en mención. Por lo tanto, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue las constancias respectivas o proceda de conformidad a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE.

ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES  
Juez

E.A.C.V

**NOTIFICACION POR ESTADOS**

Para notificar a las demás partes del auto anterior,  
se anoto en el cuadro de estado de la fecha 16 de  
octubre de 2020.  
Secretario ad-hoc

LIGIA MUNOZ LASPRILLA